

NÚMERO 395.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo de la Unión el art. 1º de la ley de 28 de Mayo de 1881, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Lic. Pablo Macedo, representante en México de la Compañía del Boleo, sobre mejoras en el puerto de Santa Rosalía, Baja California.

Art. 1º La Compañía del Boleo se obliga á practicar por su cuenta, sin costo ni gasto para el Gobierno, dentro de un término que no excederá de seis meses

contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, el sondeo del puerto de Santa Rosalía, Baja California, y á presentar á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas un proyecto con los planos correspondientes para la mejora del fondeadero de dicho puerto, poniéndolo al abrigo de los vientos dominantes en el Golfo de California.

Art. 2º Una vez presentados dichos sondeo y proyecto, si la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas los aprobare y no determinare ejecutar las obras correspondientes por cuenta del Erario Federal, la Compañía del Boleo quedará desde luego autorizada para emprenderlas por su cuenta, con sujeción al proyecto y planos aprobados y conforme á las bases siguientes:

I. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas tendrá la más amplia libertad para organizar el servicio de inspección que estime conveniente, á fin de que las obras se ejecuten con sujeción al proyecto aprobado.

II. La Compañía queda autorizada para ocupar desde luego, con destino al servicio de las obras de mejora del puerto, gratuita y exclusivamente, por todo el tiempo que éstas duren, la zona marítima en una extensión de un kilómetro al Norte y un kilómetro al Sur del actual muelle de la Compañía.

III. La Compañía comenzará los trabajos dentro de seis meses de aprobado el proyecto de las obras, y los continuará con la actividad necesaria para que estén

concluídos á más tardar á los seis años de haber sido comenzados.

IV. Si al fin de este período las obras no estuvieren concluídas, el Gobierno tendrá derecho de continuarlas por su cuenta ó de contratarlas con cualquiera otra Empresa, perdiendo la Compañía lo que hubiere invertido en las obras, y el derecho á las franquicias de que trata la fracción V; pero si no usare de este derecho, la expresada Compañía del Boleo gozará de una prórroga de cuatro años más para concluir las obras.

V. En compensación de los gastos que haga la Compañía en la mejora del puerto de Santa Rosalía, gozará, durante cincuenta años contados desde la fecha de la aprobación del proyecto relativo, de las siguientes franquicias:

A. Exención de los derechos adicionales establecidos ó que se establezcan por razón de dicha mejora, á todos los buques y embarcaciones de su propiedad ó que le vengán consignados, así como del derecho de tonelaje sobre las mercancías que traigan.

B. Recibirá de la aduana marítima el cincuenta por ciento de los derechos que cobre por razón de la mejora del puerto, á los buques, embarcaciones ó mercancías que no pertenezcan á la Compañía ni le vengán consignados.

Los pagos á que diere lugar la presente estipulación, previa liquidación que se practicará á fin de cada mes, se harán á la Compañía compensándole las sumas á que tuviere derecho, con el cincuenta por

ciento de los derechos de importación ú otros que ella misma cause en la aduana de Santa Rosalía.

Art. 3º Este Contrato caducará:

I. Por no presentar la Compañía dentro del término estipulado en el art. 1º, el sondeo y proyecto á que dicho artículo se refiere.

II. Por no comenzar los trabajos de mejora del puerto de Santa Rosalía dentro de seis meses de aprobado el proyecto de las obras.

III. Por interrumpir dichos trabajos por más de un año, sin causa justificada y previo aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

IV. Por no concluir las obras dentro de los plazos estipulados en las fracciones III y IV del artículo anterior.

La caducidad será declarada administrativamente por dicha Secretaría, que en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá á la Compañía un término prudente para exponer su defensa.

Art. 4º Los plazos señalados en este Contrato y las obligaciones impuestas á la Compañía, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados dichos plazos por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de estos casos presentará al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por sólo el hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 5º Este Contrato no podrá ser traspasado sin previo permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Es hecho en la ciudad de México, á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—*Manuel G. Cosío.*—*Pablo Macedo.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 9 de 1892.—*G. Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 12.—Julio 14 de 1892.

NÚMERO 396.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Felipe Ramírez Tello, de esta vecindad, á vd. ocurre manifestándole, que he escrito un pequeño tratado de música con el nombre de “Estética de la Música,” publicado con mi anuencia por el librero editor de esta ciudad, D. Rafael Rodríguez Jiménez, que deseando conservar el derecho de propiedad que la ley me concede, á vd. ocurro, declarando, como declaro, que me reservo los derechos de autor, según el art. 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, acompañando á este curso, los dos ejemplares del citado tratadito, por lo que se verá que dejo cumplidas las prevenciones del art. 1,248 del Código.

Protesto lo necesario.

H. Veracruz, Julio 18 de 1892:—*Felipe Ramírez Tello.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 18 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del tratado de música que ha escrito vd. con el título de "Estética de la Música;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del tratado mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 21 de 1892.
J. N. García, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Felipe Ramírez Tello.—Veracruz.

Es copia. México, Mayo 23 de 1892.—Por el Oficial mayor, Antonio A. de Medina y Ormaechea, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 25.—Julio 29 de 1892.

NÚMERO 397.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª

A fin de fijar con toda exactitud el sentido de la circular de 5 de Noviembre último, que concedió á los denunciantes de bienes nacionalizados el plazo de un mes para comprobar sus denuncios y hacer las redenciones correspondientes; el Presidente de la República, ha dispuesto que tal plazo comience á correr, desde la fecha en que se presente una denuncia, sin que se entienda interrumpido por la tramitación que debe seguir aquella en la Sección respectiva; pues esa tramitación, no puede alegarse por el denunciante, como motivo que le impida ministrar todos los datos que se detallan en la circular de 9 de Agosto de 1869, toda vez que puede proporcionar esos datos dentro del mes que fija la citada circular de 5 de Noviembre último, sin que para ello obste, en manera alguna, la toma de razón de la denuncia de que se trate, busca de antecedentes y demás diligencias que se practican en la sustanciación de los expedientes relativos; disponiendo igualmente el propio Presidente, que el mes que fija la mencionada circular para la redención de capitales

nacionalizados, comience á correr desde la fecha en que se apruebe la liquidación respectiva.

Libertad y Constitución. México, Julio 9 de 1892.
—Romero.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 22.—Julio 26 de 1892.

NUMERO 398.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Abril 6 de 1892.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Daniel W. M^c. Callum, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por una combinación de aparatos de su invención que denomina “Economizador de combustible y purificador

de agua para locomotoras ú otras máquinas de vapor,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada combinación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 256, expedida á favor del Sr. Daniel W. M^c. Callum.

Queda registrada esta patente bajo el número 256 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de la combinación de aparatos, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 6 de Abril de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Abril 92.

México, Abril 16 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 127.—*M. Azpíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 15 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 18.—Julio 21 de 1892